
México. D.F., a 29 de septiembre de 2014

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Sentados por favor.

Buenas tardes, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes 6 de los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 27 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de reconsideración, que hacen un total de 28 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, aprobación nueve propuestas de jurisprudencia cuyo rubro en su momento se precisará.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Genaro Escobar Ambriz, dé cuenta conjunta, por favor, con los primeros proyectos de resolución que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretario de Estudio y Cuenta Genaro Escobar Ambriz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con los proyectos de resolución que presentan los magistrados Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, correspondientes a cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números 2483, 2496, 2504, 2508 y 2510, todos de 2014.

En cuanto al fondo de la *litis* propuesta, las Ponencias consideran inoperantes e infundados los conceptos de agravio que se hacen valer en cada uno de los juicios, como se expone en cada uno de los proyectos.

En cuanto al proyecto relativo al juicio ciudadano 2483, promovido por Alternativa Democrática Nacional, Grupo de Acción Política del Partido de la Revolución Democrática se propone considerar fundados los conceptos de agravio en los cuales se aduce que en la casilla 5597 básica, se recibió la votación por una persona no autorizada, pues atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la valoración conjunta de los medios de convicción que obran agregados al expediente, los cuales tienen valor probatorio pleno se concluye que la ciudadana que fungió como escrutadora, además de no ser funcionaria designada por la Junta Distrital correspondiente, tampoco es militante del citado partido político de conformidad con la Lista Nominal de Electores.

Lo anterior es así, porque el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa receptora de la votación, cualquiera que hubiese sido el cargo, una persona que no fue designada por la autoridad electoral competente, ni aparezca en el Listado Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral respectiva, no se trata de una irregularidad meramente circunstancial, sino un evidentemente incumplimiento a lo previsto a la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática, así como en los lineamientos y convenio general para la elección interna de ese

instituto político, en el sentido de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con los militantes de la sección que corresponda. Lo cual, pone en entredicho el cumplimiento de los principios de certeza y legalidad del sufragio, motivo por el cual se debe anular la votación recibida en dicha casilla.

En consecuencia, procede la modificación del cómputo distrital de la elección de Consejeros Nacionales, Congressistas nacionales y Consejeros Estatales del mencionado partido político.

En cuanto al juicio ciudadano 2510, promovido por el representante del emblema “Patria digna”, sublema “Unión Nacional de Izquierdas”, en el cual se pretende, esencialmente, la nulidad de la votación recibida en las casillas 1158 básica y 1158 contigua 1, su causa de pedir la sustenta en que a personas del municipio de Zinacantán, Chiapas, se les permitió votar, a pesar que no se encontraban en las listas nominales correspondientes.

En autos, obran hojas de incidentes, actas de escrutinio y cómputo, así como listados nominales de las casillas cuestionadas, las cuales corroboraron lo afirmado por el impugnante, pues ponen de relieve que el total de votos válidos y nulos que se encontraron en la bolsa correspondiente, fue de más de 200, a pesar de que en la casilla 1158 básica votaron 55 personas, y en la casilla 1158 contigua 1, votaron 27 personas.

Por tanto, en el proyecto se propone declarar la nulidad de la votación recibida en casilla y, en consecuencia, se hace un nuevo escrutinio y cómputo distrital restándole al impugnado la votación recibida en las casillas cuestionadas.

Asimismo, se ordena al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo los actos necesarios por sí mismo, o mediante el auxilio de otro órgano, para que se modifiquen los cómputos totales de las elecciones de Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales, de acuerdo a los nuevos resultados del cómputo distrital de dichas elecciones en el 05 Distrito Electoral en el Estado de Chiapas, para los efectos legales correspondientes, y se haga del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática, para los mismos efectos.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización.

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos de cuenta, Subsecretario.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con la propuesta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Los cinco proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2483, de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla señalada en la ejecutoria.

Segundo.- Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de las elecciones de Consejeros Nacionales, Estatales y Congresistas Nacionales del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al Distrito Electoral 08 en Tultitlán, Estado de México.

Tercero.- Remítase copia certificada de esta ejecutoria al Centro General del Instituto Nacional Electoral y al Partido de Revolución Democrática, para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez correspondiente.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2496, de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la determinación de sustituir a la actora como candidata a Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2504, de este año, se resuelve:

Único.- Es infundada la pretensión del actor.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2508, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo estatal de la elección del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2510, de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 1158 básica y contigua, respecto de las elecciones de Consejeros Nacionales Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática y del 05 Distrito Electoral Federal del Estado de Chiapas, para los efectos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se modifican los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de las elecciones referidas.

Tercero.- Remítase copia certificada de esta ejecutoria a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos señalados en la misma.

Señor Secretario Rolando Villafuerte Castellanos dé cuenta, por favor con los siguientes proyectos de resolución que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretario de Estudio y Cuenta Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2501, 2523, 2527 y 2534, todos de este año, promovidos por Juan Gabriel Coutiño Gómez, José Daniel Miranda Medrano, Eugenio Laris González y Mario Treviño Martínez en contra de la Comisión de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por la exclusión de continuar en el procedimiento de integración de los citados organismos electorales locales.

Del estudio realizado a los escritos de demanda se advierte que los actores controvierten al mismo acto, señalan a la misma autoridad responsable, expresan conceptos de agravios semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso, consistente en que se revoque la determinación de excluirlos de las listas de personas que pueden continuar en el procedimiento de integración de los Organismos Públicos Locales. Por tanto, se propone acumular los mencionados juicios.

Por lo que hace a la pretensión de los actores de que la autoridad responsable no les informó respecto de las observaciones que formularon los partidos políticos para excluirlos de las listas de personas para integrar dichos organismos ni mucho menos fundó ni motivó tal determinación, en el proyecto se propone declarar fundados los agravios de los actores en razón de que la responsable no señala qué partido político formuló observaciones, qué tipo de observaciones y si éstas encuentran alguna justificación para retirar a los actores del citado procedimiento.

Tampoco precisa cuál es el requisito que, en su caso, estuvieran incumpliendo los actores ni expone razones de hecho o de derecho para concluir que el perfil de los actores no se ajusta a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores de la función electoral.

Por tanto, en el proyecto se propone acumular los juicios ciudadanos y revocar la determinación asumida por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de retirar a los hoy actores en su aspiración a integrar los Organismos Públicos Electorales, en su respectivas entidades federativas.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 2513 de este año, promovido por María Lilia Hernández Núñez en contra de su exclusión de la lista de mujeres que tuvieron un resultado favorable en la etapa de valoración curricular en el proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Guanajuato y con ello, acceder a la etapa de entrevistas.

Se propone declarar infundada la pretensión de la actora, en virtud de que la autoridad responsable realizó la valoración curricular e integró la lista de aspirantes que acceden a la siguiente etapa, en apego al procedimiento previsto en la convocatoria y en los lineamientos que rigen el proceso de designación; sin embargo, se considera que la Comisión de Vinculación debe informar a la actora, si así lo solicita, la forma de valoración y los resultados que obtuvieron en la etapa respectiva, a fin de que tengan conocimiento de la ponderación efectuada por la responsable.

En consecuencia, ante lo infundado de la pretensión de la actora, se propone confirmar la actuación de la autoridad responsable respecto de la etapa de valoración curricular, dentro del proceso de selección y designación de los organismos públicos autónomos.

De igual forma, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 2516, 2518, 2519, 2525 y 2526, todos de 2014, promovidos por distintos ciudadanos en contra del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir su exclusión de la lista de aspirantes a Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales que pasan a la etapa de entrevista.

En primer lugar, se propone declarar infundada la pretensión de los actores de incluirlos en el listado de aspirantes que acceden a la etapa de entrevista, así como del calendario de entrevistas a los aspirantes a Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales,

en virtud de que los actores ya habían controvertido la etapa de valoración curricular y esta Sala Superior declaró infundada su pretensión. De manera que, al actualizarse la cosa juzgada, es innecesario que este órgano jurisdiccional se vuelva a pronunciar sobre el mismo tema.

Por otra parte, respecto al resto de los conceptos de agravio de los actores, se propone resolverlos como inoperantes, toda vez que no se serían suficientes para que alcanzaran su pretensión.

También doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los juicios ciudadanos 2517, 2535 y 2536, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos en contra de la omisión atribuida a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de notificarles las medidas realizadas y el resultado de su solicitud de revisión a la etapa de valoración curricular.

Al advertirse identidad del acto impugnado, autoridad responsable y pretensión, se propone acumular los juicios. Asimismo, se propone declarar fundada la pretensión de los actores en virtud que de las constancias que obran en autos se advierte que el pasado 10, 11 y 12 de septiembre presentaron diversos escritos mediante los cuales solicitaron a la citada Comisión, la revisión de su valoración curricular; sin embargo a la fecha no han recibido una contestación formal a sus peticiones.

Por otra parte, en relación con la demanda presentada por Eduardo Castillo Cruz, de igual forma se considera fundado el agravio relativo a la omisión de expedirle diversas copias certificadas que solicito sin que haya obtenido respuesta.

En virtud de lo anterior, se propone ordenar a la responsable que de inmediato proceda a dar una respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por los actores, e informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento respectivo dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 2528 de este año promovido por Javier Montalvo Pérez en contra de la respuesta contenida en el oficio relativo a la solicitud de revisión de la valoración curricular del actor, del proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales por parte del Presidente y Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio en el cual el actor aduce que la autoridad responsable no fundó ni motivó adecuadamente la respuesta a su petición de revisión curricular en el procedimiento de selección respectivo debido a que había sido excluido de la lista de aspirantes que acceden a la siguiente etapa porque, contrario a lo señalado la autoridad responsable, sí fundó y motivó adecuadamente dicha respuesta.

Por otra parte, se considera que no asiste razón al actor cuando afirma que el requisito exigido a fin de pasar a la siguiente etapa relativo a que hubiera obtenido más de seis menciones es ilegal porque con ello la autoridad responsable cambia las reglas del proceso de selección, ello porque debe tomarse en cuenta que la valoración curricular tuvo como base el cumplimiento de los parámetros establecidos en el punto 5.1 de la convocatoria en cuestión, y a partir de la facultad discrecional de la Comisión de Vinculación para seleccionar a los perfiles que a su consideración cumplieron de la mejor manera con los parámetros.

Finalmente, se considera infundado el argumento del actor que le genera estado de indefensión, la falta de notificación oficial y publicación de la respuesta reclamada, porque además de la notificación que se le hizo por correo electrónico, dicho actor promueve la presente impugnación a fin de controvertir la respuesta correspondiente, con lo que se advierte que pudo acceder al derecho a la jurisdicción.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la respuesta impugnada.

También doy cuenta con los juicios ciudadanos 2538, 2539, 2546 y 2547 de 2014, promovidos por diversos participantes en el proceso de designación de los integrantes de los Organismos Públicos Electorales Locales, mediante los cuales controvierten los acuerdos emitidos por la Comisión de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se determinó que se encontraban inhabilitados para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En el proyecto, se propone la acumulación de los juicios de cuenta, dado que en todos ellos se reclaman actuaciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, existe identidad en las pretensiones de los impugnantes y similitud en los planteamientos de inconformidad.

En el proyecto, se propone declarar sustancialmente fundado el agravio en que los actores señalan que indebidamente fueron excluidos de la lista de aspirantes que tenían derecho a participar en la fase de entrevistas dado que, en cada caso, las razones dadas por la responsable para justificar su exclusión, no se encuentran ajustada a Derecho.

Por lo que hace a los ciudadanos Pedro Manuel Góngora Guerrero y Olivia del Carmen Rosado Brito, estos fueron excluidos en virtud de que el primero se desempeñaba como Director de Estudios Jurídicos de la Consejería del Gobierno del Estado de Campeche, en tanto que la segunda, como consejera jurídica adjunta en el mismo órgano de gobierno.

En el proyecto se razona que al no preverse en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales alguna restricción respecto al desempeño de los cargos indicados como un impedimento para ser Consejero Electoral, es indudable que la actuación de la autoridad carece de sustento legal.

Por lo que hace a los ciudadanos Héctor Aguilar Alvarado y Jorge Montaña Ventura, los cuales fueron excluidos por, supuestamente, haber sido sancionados con la inhabilitación para el desempeño de un cargo público, en el proyecto se establece que la autoridad pasó por alto que opera en su favor la presunción de inocencia.

En consecuencia, respecto de todos los ciudadanos indicados se propone revocar los actos impugnados a efecto de que la responsable proceda de inmediato a entrevistarlos conforme al procedimiento establecido y, en su caso, valore si deben participar en la siguiente etapa del proceso.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 2545 de este año, promovido por José Caleb Vilchis Chávez.

En primer término se analiza el concepto de agravio relativo a la inconstitucionalidad e inconveniencia de la convocatoria para participar en el procedimiento de selección para ser considerado como Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral Local en el Estado de México, al no establecer un medio de defensa ordinario para combatir actos de autoridad que pudieran derivar del procedimiento de selección.

Se considera que el motivo de disenso es inoperante porque el accionante no impugnó en su oportunidad la convocatoria de referencia, antes bien la aceptó y sometió a sus reglas al haber participado en el respectivo procedimiento de designación de consejeros y consejeras del Instituto Electoral del Estado de México.

Por otra parte, se considera que el agravio es infundado, porque con independencia de que en la mencionada convocatoria se hubiere previsto o no un medio de impugnación, ello no limita el derecho de acceso a la justicia que tiene todo ciudadano que participa en un procedimiento de designación de consejeros electorales, dado que el legislador ordinario ha previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral la posibilidad jurídica de impugnar.

En cuanto al concepto de agravio por la respuesta a la solicitud de revisión de examen de conocimientos se considera que es fundado, pues el enjuiciante presentó un escrito el día 22 de agosto de 2014 por el cual solicitó la revisión de su examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales del Estado de México.

Y mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2014, el secretario técnico de dicha Comisión le dio respuesta precisando que requirió al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior los elementos auxiliares necesarios para la debida atención de lo solicitado.

Por lo que resulta evidente que no ha colmado la solicitud del actor.

En virtud de lo expuesto se considera procedente revocar la respuesta impugnada a fin de ordenar a las autoridades responsables que se lleve a cabo la solicitada revisión de examen de conocimientos. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, Presidente Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos, señor Subsecretario, sólo con la especificidad de que el juicio para la protección de derechos político- electorales 2513 y 2528, los dos de este año, he venido sosteniendo en cuanto al punto de la *litis* de discusión, una posición concurrente favorable a estos asuntos. Entonces, en la línea de mis precedentes, con un voto concurrente en ambos, y a favor de todo lo restante.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: De acuerdo. Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Conforme a los votos en contra que he emitido, en su oportunidad, por asuntos similares, también con voto particular, porque no creo que se modifique el sentido de la votación, en contra de los proyectos de los juicios 2513 y 2528, ambos de este año. Con el voto particular en cada caso que haré llegar oportunamente. A favor de los demás proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: De acuerdo. Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Sin reserva, a favor de todos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2513 y el relativo al 2528, que son aprobados por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, quien anuncia la emisión de un voto particular y el voto concurrente, en términos de lo señalado por el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2501, 2523, 2527 y 2534, de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca la determinación de la Comisión de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de retirar a los actores del procedimiento de integración de los respectivos Organismos Públicos Locales.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2513, de este año, se resuelve:

Único.- Se declara infundada la pretensión de la actora.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2516 y 2518, 2519, 2525 y 2526 de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

Segundo.- Es infundada la pretensión de los actores.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2517, 2535 y 2536 de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

Segundo.- Se ordena al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, proceda a dar respuesta a las peticiones formuladas por los actores, en los términos señalados en la sentencia e informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la misma.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2528, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la respuesta contenida en el oficio impugnado suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de revisión a la etapa curricular del actor.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2538, 2539, 2546 y 2547, todos de este año se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

Segundo.- Se revocan los actos impugnados para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2545, de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la respuesta de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral respecto a la solicitud del actor de otorgarle la revisión de su examen de conocimientos.

Segundo.- Se ordena a esa Comisión lleve a cabo la revisión del examen de conocimientos del actor, en los términos señalados en la ejecutoria.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización y la de los Señores Magistrados, doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia sometidos a consideración de este pleno, todos de este año, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan

en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2524, promovido por Javier Montalvo Pérez, a fin de impugnar de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la omisión de notificarle las medidas realizadas y el resultado derivado de la aceptación de su solicitud de revisión a la etapa de valoración curricular, se propone desechar de plano la demanda dado que el actor agotó su derecho de acción, al presentar diverso medio de impugnación contra un acto similar al ahora controvertido.

En cuanto al juicio ciudadano 2537, promovido por Héctor Núñez Espinoza, en contra de su exclusión del procedimiento de integración de los Organismos Públicos Electorales Locales por parte de la referida Comisión de Vinculación, así como el juicio ciudadano 2541, promovido por Cecilio García Pérez, con la finalidad de controvertir de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato el cómputo distrital y los resultados de la elección de Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, se propone desechar de plano las demandas, dado que se presentaron de forma extemporánea, como se demuestra en los respectivos proyectos.

Respecto al recurso de reconsideración 947, promovido por Armando Cenobio Salinas Clavel contra la respectiva resolución emitida por la Sala Regional Toluca de este Tribunal, se propone desechar de plano la demanda porque no se surte el presupuesto de procedencia consistente en que se controvierta una sentencia de fondo.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, están a su consideración los de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, Presidente. Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos de cuenta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con los proyectos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Presidente, los cuatro proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2524, 2537 y 2541, en el que se asume competencia, así como en el recurso de reconsideración 947, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Se desecha de plano la demanda.

Señor Subsecretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con las propuestas de Jurisprudencia que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, Presidente, Señores Magistrados, es materia de análisis y, en su caso, aprobación, en esta Sesión Pública, el rubro y texto de nueve propuestas de Jurisprudencia que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro en caso.

En primer término, se da cuenta con la propuesta de Jurisprudencia cuyo rubro es: ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

La segunda propuesta de jurisprudencia tiene por rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

La siguiente propuesta lleva por rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL JUZGADOR DEBE VALORAR LA DESIGNACIÓN DE UN INTÉRPRETE Y LA REALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN RESPECTIVA.

La cuarta propuesta de Jurisprudencia tiene por rubro: CONVENIO DE COALICIÓN. PUEDE SER IMPUGNADO POR UN PARTIDO POLÍTICO DISTINTO A LOS SIGNANTES, CUANDO SE ADUZCA INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA SU REGISTRO.

La siguiente propuesta de Jurisprudencia es la que tiene por rubro: LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

A continuación doy cuenta con la propuesta cuyo rubro es: MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICIÓN PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUEDE *SUB JUDICE*.

Enseguida se propone la Jurisprudencia bajo el rubro: NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PUEDEN CONTENER VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, NO OBSTANTE LA VALIDEZ FORMAL DEL ESTATUTO DEL QUE DERIVEN.

A continuación se da cuenta con la propuesta de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

Finalmente, me refiero a la propuesta de Jurisprudencia bajo el rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.

Todas las propuestas fueron conformadas con los medios de impugnación que debidamente las sustentan y que se precisan en los proyectos que les fueron circulados.

Es la cuenta de las propuestas de Jurisprudencia, Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, están a su consideración las propuestas de Jurisprudencia con que ha dado cuenta el Subsecretario General de Acuerdos.

Al no haber intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, sírvase a tomar la votación correspondiente, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Con su autorización, Presidente. Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor de todos los criterios.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En contra de la propuesta de Tesis con el rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN. Casos en los cuales voté en contra.

Y a favor de las restantes propuestas.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Discúlpeme, Magistrado, tome nota en contra de ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Sí, la tesis número dos.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: ¿Nada más esa?

Magistrado Flavio Galván Rivera: Nada más.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: A favor de todas, manifestando que ya son Jurisprudencia obligatoria a partir de hoy.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con la propuesta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Con las propuestas.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con las propuestas.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado, las propuestas han sido aprobadas por unanimidad de votos, con excepción de la relativa el epígrafe “ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA”, en cuyo caso, el Magistrado Flavio Galván Rivera vota en contra.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, se aprueba y declara obligatoria la Jurisprudencia establecida por esta Sala Superior con los rubros que han quedado descritos.

Proceda a la Secretaría General de Acuerdos a la certificación correspondiente, así como adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos sujeto de esta Sesión Pública, siendo las diecinueve horas con veintiún minutos se da por concluida.

Que pasen buenas noches.

oOo